

de La Garriga (Barcelona), en solicitud de reconocimiento de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Superior de Ciencias y Letras.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona emite un informe favorable al citado reconocimiento, y que la Unidad Técnica de Construcción, así como la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Estado, coinciden en la propuesta favorable.

Vistas la Ley General de Educación de 1 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 16 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y la de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Considerando que el Centro cumple con las disposiciones vigentes en cuanto a laboratorios, biblioteca e instalaciones escolares; y que presenta una plantilla de profesorado que supera las exigencias establecidas.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.ª Conceder autorización provisional para el curso académico 1974-1975, al Centro de Enseñanza Media no estatal, mixto, «Alpe», sito en La Garriga (Barcelona), junto a la autovía de La Ametlla, a la derecha del camino denominado Els Tremolens, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

2.ª Que la referida autorización provisional quede condicionada a la obligación de solicitar, en el plazo de treinta días, la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, y a la remisión a la Dirección General de Ordenación Educativa para su constancia en el expediente de la documentación acreditativa de los contratos de trabajo del profesorado, de su titulación y de su afiliación a la Seguridad Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

23188 ORDEN de 23 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana».

Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, declarando hallarse la misma ajustada a derecho y, en consecuencia, absolvemos a la Administración de la demanda contra la misma formulada por la recurrente, y no hacemos expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Isaac Medina.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23189 ORDEN de 24 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Valdés Somohano.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Valdés Somohano,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Valdés Somohano contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de enero de mil novecientos sesenta y ocho en cuanto al extremo de la misma, que declaraba encuadrado al recurrente como productor de la Empresa «R. C. Asturiana de Minas» en el escalón número cinco, anular tal extremo y por la presente declarar como declaramos que al recurrente le corresponde ser encuadrado en el escalón número once, y sin que haya lugar al resto de las pretensiones ejercitadas por el recurrente en este contencioso ni a la declaración especial sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponca de León.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

23190 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Servio Puente Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Servio Puente Fernández.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Servio Puente Fernández contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta, desestimatoria del recurso de alzada, formulado por el demandante, contra la Comisión Central de Reclamaciones de catorce de octubre anterior, sobre provisión de vacantes del Personal Sanitario de la Seguridad Social, por no ser competente esta jurisdicción y corresponderle a la jurisdicción del Trabajo, entendiéndose que si el recurrente se personase ante la misma en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente sentencia, con arreglo al artículo quinto, tercero, de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, se entenderá haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cinco hojas de papel del folio de oficio, series y números siguientes: 11379950; 11379919; 11379914; 11454808, y la presente 11454905, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Miguel Cruz Cuenca.—Adolfo Carretero.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

23191 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueban el «Hidroeléctrica Española, S. A.», las normas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica en baja tensión.

Visto el expediente iniciado en esta Dirección General, a instancia de don José María Espinosa de los Monteros y Bermellillo, en nombre de «Hidroeléctrica Española, S. A.» (con domicilio social en esta capital, calle de Hermosilla, número 2), en el que solicita, de acuerdo con el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, la aprobación de las normas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica en baja tensión.

Visto lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento, y que los preceptos contenidos en las mencionadas normas particu-